



T

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

CONGRESO NACIONAL N° 502. BARRIO BAHIA GOLONDRINA

USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

Fecha de recepción en notificaciones:

**Sr.: CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA. (DR. GONZALO JAVIER GARCIA)
(PATROCINANTE).-**

Domicilio: Don Bosco N°437- USHUAIA

Tipo de domicilio: CONSTITUIDO

OBSERVACIONES ESPECIALES:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 14-06-12	Ha. 10 ¹⁰
Numero: 604	Fojas: 11
Expte. N°	
Girado: Legislación	
Recibido: [Firma]	[Firma]

6440/2012

T

U

U

S/N

S/N

S/N

ORDEN EXP. N° ZONA FUERO JUZGADO SECRET. COPIAS PERS. OBSERV.
NOTIFICACION NEGATIVA:

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: ROMERO, Benito Alfredo c/
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA s/ Amparo por Mora, que se tramita por ante
este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** Ushuaia, 31 de mayo de
2.012. En atención a los términos del informe emitido por el Concejo Deliberante fs.
15/16, corresponde correr traslado del mismo al amparista por el término de cinco (5)
días a fin de que se expida al respecto. En este contexto, déjase sin efecto los autos a
sentencia obrante a fs.19. Notifíquese por cédula y por Secretaría. Fdo. Guillermo S.
Penza. Juez.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Ushuaia, 12 de junio de 2.012.

MARCELO MAGNANO
secretario
Juzgado del Trabajo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



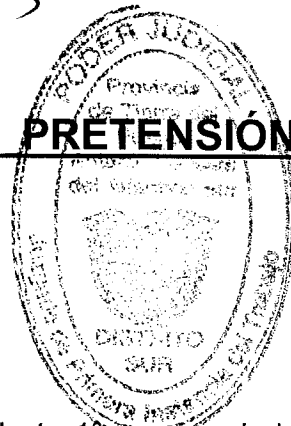
A00150000768137

12:00 P.
14-06-12
[Firma]
Carlos Alberto Carrillo
Oficial Notificador
Poder Judicial

SE: 06 "VLE"

Copia Traslado

PRESENTA INFORME. SE DESESTIME PRETENSIÓN DE AMPARO.-



Sr. Juez del Trabajo:

Mario LLANES, en mi carácter de Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante de Ushuaia, con domicilio real en la calle Don Bosco N° 437 de ésta Ciudad, con el patrocinio letrado del **Dr. Gonzalo Javier GARCÍA**, abogado del Foro Local, constituyendo domicilio legal en la calle Don Bosco N° 437 de Ushuaia, en los autos caratulados "**ROMERO, BENITO ALFREDO C/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ AMPARO POR MORA**", Expediente N° 6440/2012, al Sr. Juez me presento y digo:

I.- PERSONERÍA

Que conforme lo acredito con copia certificada del Decreto CD N° 12/2011, he sido designado como Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia, y actualmente me encuentro a cargo de la Presidencia de dicha Institución, motivo por el cual solicito la intervención que por ley me corresponde.

II- OBJETO

Que en el carácter invocado, vengo por el presente en legal tiempo y forma a contestar el informe requerido a ésta parte, y a solicitar la desestimación y rechazo de la pretensión de amparo por mora deducido por la parte actora, de acuerdo a las razones de hecho y derecho que expongo seguidamente.

III- INFORMA

En el caso no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 48° de la Constitución Provincial para tornar admisible y procedente la acción de amparo por mora intentada.

Ello así habida cuenta que el reclamo formulado por la parte actora, fue presentado ante el Concejo Deliberante en la fecha 17 de febrero de 2012, tal y como lo expresa el demandante y según consta de la prueba documental adjuntada al escrito de inicio del amparo por mora.

Que luego de presentado el reclamo administrativo por el aquí demandante, y a los fines de resolver el mismo, se procedió a verificar su legajo original que se encuentra obrante en el área de Recursos Humanos del Concejo Deliberante, advirtiéndose que del legajo no surge acreditado en modo alguno el título secundario en base al cual el reclamante formula su reclamación.

Por tal razón, mediante la Nota Letra RAA N° 021/2012, de fecha 24 de febrero de 2012, se procedió a requerirle al agente Benito Alfredo ROMERO, que como previo a resolver su reclamo administrativo, acredite de modo fehaciente el

GARCIA
MARIO LLANES
IB N 110413

Título Secundario o Polimodal en cuya virtud solicita el pago del ítem en cuestión, aclarándosele al mismo que la única constancia obrante al respecto en su legajo consiste en un certificado expedido en el año 2010 del cual surge que el agente Benito Alfredo ROMERO adeuda una materia del secundario.

Que el agente fue notificado de la nota y requerimiento formulado en la misma fecha, 24 de febrero de 2012, conforme consta al pie de la misma.

No obstante ello, el aquí amparista no dio respuesta alguna sino hasta el día 28 de marzo de 2012, oportunidad en la cual procedió a presentar y acreditar el título secundario que constituye la base de su reclamación.

Por ende de ello, no pueden computarse, a los fines del plazo de 30 días hábiles que para resolver su reclamo administrativo se encuentra previsto por el artículo 151 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, los días transcurridos entre el día 24 de febrero de 2012 (fecha en que fue notificado de la Nota Letra RAA N° 21/2012), y el día 28 de marzo de 2012 (fecha en cual acreditó el título secundario).

De éste modo tenemos que entre el día 17 de marzo y el 24 de marzo, ambos del 2012, transcurrieron cuatro (4) días hábiles del plazo de 30 días hábiles previsto por el artículo 151 de la Ley N° 141 para resolver la reclamación, suspendiéndose tal plazo hasta el día 28 de marzo de 2012 inclusive, fecha en la cual el Sr. Benito Alfredo Romero acreditó su título secundario.

Por ende, el plazo para resolver su reclamo se retoma y vuelve a transcurrir a partir del día 29 de marzo de 2012, sin perjuicio de los 4 días hábiles ya transcurridos hasta que le fuera notificado el requerimiento formulado mediante la Nota N° 021/2012.

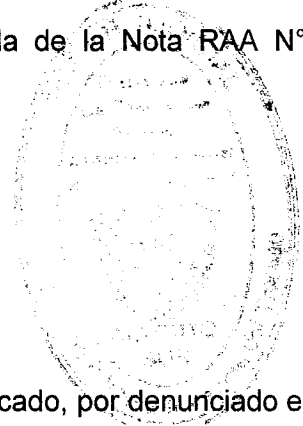
Por ello, el plazo de 30 días hábiles para resolver el reclamo administrativo que motiva y da origen al presente amparo por mora, operará recién en la fecha 10 de Mayo de 2012, teniendo en cuenta que los días 2, 5, 6 y 30 de abril de 2012 han sido días feriados inhábiles, lo mismo que ocurre con el día 1 de mayo.

En consecuencia, tanto a la fecha de inicio de la demanda de amparo por mora (23 de abril de 2012), como a la fecha de notificación del amparo por mora a ésta parte (03 de mayo de 2012, el plazo previsto por el artículo 151 de la ley provincial N° 141, aún no se encontraba vencido dado que dicho vencimiento, como se mencionaba, operara recién el 10 de mayo del corriente, motivo por el cual su pretensión amparista deviene improcedente, solicitando en consecuencia al Sr. Juez que rechace el amparo por mora interpuesto, con costas al actor.

IV.- PRUEBA:

Acompaño como prueba, copia certificada del Decreto PCD N° 32/2012 que resolvió el reclamo administrativo efectuado por la parte actora, debidamente notificado al amparista a través del área de Recursos Humanos del

Concejo Deliberante. Acompaño asimismo copia certificada de la Nota RAA N° 021/2012.



V.- PETITORIO:

Por lo expuesto al Sr. Juez solicito:

- 1) Tenga por presentado al suscripto en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real, y constituido el legal.
- 2) Tenga por contestado, en legal tiempo y forma, el informe requerido.
- 3) Se rechace la pretensión de amparo por mora deducida por la parte actora, con costas a la actora.

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA-

Concejo Deliberante GARCIA
Abogado
MUN. Nº 150 S.J.I.T.F.
LE N° 110411-8

LOS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS y SANDWICH del SUR, son y seran Argentinas"



604 - 5/12



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

aplicación del ítem reclamado habida cuenta que la nueva estructura salarial modular no puede aplicarse hasta tanto se establezca el valor módulo para la Categoría E1 del nuevo escalafón.

En relación a la imputación que efectúa al Concejo Deliberante en su rol de empleador, referente a la supuesta omisión en dar cumplimiento a la normativa señalada (artículo 57° inciso b) CLME), y la afirmación acerca de que la decisión adoptada pudo ejercerse desde la aprobación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, debe expresarse que no existe ni ha existido, de la parte patronal, conducta omisiva alguna en relación al proceso de reescalafonamiento, régimen salarial, o cualquier aspecto de la etapa de transición al nuevo régimen, habida cuenta que no puede reprocharse a esta parte acciones u omisiones que, en todo caso, no resultan competencia de la patronal, sino competencia exclusiva de la Comisión Paritaria Permanente.

Que la Comisión Paritaria Permanente resulta un órgano autónomo e independiente del Concejo Deliberante de Ushuaia, que ha sido instituido y creado por el artículo 121° del nuevo régimen, a la cual le han sido atribuidas facultades y competencias específicas y propias, y sus reuniones son siempre el producto de una concurrencia bilateral de dos partes, una la patronal y la otra trabajadores del Concejo, siendo que a su vez, la parte de los trabajadores resulta el producto de la concurrencia de distintos sectores que hasta aquí la integran, es decir, de 5 gremios y del sector del personal no agremiado.

Que desde éste punto de partida conceptual, debe repararse que si bien el CLME fue aprobado en diciembre de 2009, recién en la fecha 12 de abril de 2011 la Comisión Paritaria Permanente resolvió, de acuerdo a lo previsto por el artículo 81°, comunicar a la Presidencia del Cuerpo quiénes serían los miembros externos que conformarán la Comisión Evaluadora, a fin de contratar los mismos para llevar a cabo el reescalafonamiento de los agentes.

Por otra parte, el presentante debe tener presente que, sin perjuicio de los derechos, deberes y procedimientos establecidos por el CLME, existen otros factores objetivos ajenos a dicho cuerpo normativo, y ajenos a la voluntad de las partes que componen la Comisión Paritaria Permanente, pero que tienen o han tenido una incidencia directa en el proceso de reescalafonamiento previsto entre las cláusulas transitorias del CLME, caracterizado por la indisponibilidad de los Legajos Personales de los agentes dependientes del Concejo Deliberante, los cuales resultan un elemento "sine qua non" sin los cuales no se puede llevar a la práctica el mencionado proceso.

Que los legajos personales no se encontraban en poder de ésta Institución Deliberativa, sino en el Área de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Municipal, ///



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



[Handwritten signature]
 Gerardo Javier GARCIA
 Intendente
 Municipal
 de Ushuaia

circunstancia ésta que insumió ingentes gestiones de la Presidencia del Cuerpo ante el Sr. Intendente, culminando las mismas en el mes de Octubre de 2011, oportunidad en la cual el Sr. Intendente procedió a transferir la tenencia y la administración de los Legajos Personales luego del dictado de la Resolución SG 22/2011.

Que por su parte, la fijación del valor módulo no resulta posible sin que previamente se lleve a cabo y consume el reescalafonamiento ya aludido habida cuenta la cláusula garantía establecida por el artículo 142° del CLME, norma que prevé que ningún agente se verá afectado en forma negativa en el importe que percibe conforme el anterior régimen, aún cuando el importe resultante para el nuevo agrupamiento y categoría que corresponda a su recategorización sea menor a la que venía percibiendo.

Que por las razones expuestas, resulta completamente improcedente la pretensión de pago del ítem reclamado, de manera retroactiva a la fecha de sanción de la Ordenanza Municipal N° 3690, formulada por el presentante.

Que por su parte, cabe señalarse al presentante que resulta erróneo, o bien producto de una malinterpretación de su parte, su afirmación de falta de voluntad de las autoridades para continuar con las negociaciones en la mesa paritaria, habida cuenta que las negociaciones paritarias concernientes al reescalafonamiento, la fijación del valor módulo, los concursos para cubrir cargos han sido suspendidas cautelarmente por manda judicial en los autos caratulados como "APEL C/ CONCEJO DELIBERANTE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expediente N° 5994, en tanto y en cuanto dicha medida involucra la suspensión de los efectos del Acta Paritaria de fecha 12 de Abril de 2011.

Que sin perjuicio de las imputaciones de omisiones y/o incumplimientos que efectúa el presentante, se hace notar que desde la entrada en vigencia del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, han sido dispuestas por la patronal diversas medidas para la aplicación efectiva del nuevo régimen, relacionadas a la etapa de transitoriedad establecido por los artículos 137, 138, 139, 140, 142 y concordantes de dicho plexo normativo, como lo son, la creación del Área de Haberes, la definición y establecimiento de las misiones y las funciones de dicha nueva área, la puesta en marcha del Área de Recursos Humanos, el desarrollo de sistema informático necesario para éstas áreas, amén las gestiones relacionadas a la disponibilidad de los legajos antes mencionadas.

Que amén de las acciones previas adoptadas por la patronal durante el año 2010 y parte del 2011, y pese a que los trabajadores no lograron conciliar posturas homogéneas que involucren a todo su universo colectivo, en la reunión del día 10 de agosto de 2011 las autoridades ratificaron su voluntad de continuar avanzando en forma armónica y paulatina con acciones concretas, exponiendo en esa dirección la voluntad de aplicar los ítemes establecidos por el artículo 57°, incisos b) y d) del CLME.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



Gonzalo Javier GARCIA
Vicepresidente
Municipal
IBEN 10000000

Que de modo especial, se pone de manifiesto que la alternativa propuesta resulta la más adecuada ante las permanentes diferencias que surgen entre el personal, las cuales imposibilitan el avance en materia de aplicación del CLME, ello sumado a la estrategia que parecen haber adoptado los gremios APEL y SOEM, que evidencia como única intención judicializar las negociaciones paritarias, y al mismo tiempo, sus representantes han venido eludiendo concurrir a las reuniones paritarias debidamente convocadas.

Que si bien los beneficios mencionados deben referenciarse al porcentual que respecto de cada ítem particular establece el artículo 57°, éstos porcentuales necesariamente deben ser calculados sobre la base monetaria que arroja el sueldo básico que para la Categoría 12 se encuentra fijado en las escalas salariales que actualmente rigen, y no al sueldo básico de la Categoría E1 del nuevo escalafón, habida cuenta que aún no se encuentra establecido el valor módulo que vitalice la estructura salarial modular del nuevo régimen.

Que por ésta razón, resulta otra malinterpretación más del presentante sostener que el Concejo Deliberante *"nunca pudo modificar en forma unilateral la categoría E1 ya convenida"*, justamente por referenciarse a las antiguas categorías y escalas salariales que actualmente continúan rigiendo, y en tal medida el ítem salarial no se calculará sobre la base de las convencionales.

Que la alternativa así propuesta resulta la más adecuada a fin de que los agentes puedan percibir beneficios derivados del CLME, sin perjuicio de los eventuales mecanismos que en el marco del convenio mencionado, en el futuro se pacten al amparo de las cláusulas garantías antes mencionadas.

Que el agente Benito Alfredo ROMERO, por su propio derecho, solicita se le liquide y abone el ítem particular "Titulo Polimodal o Secundario", en las condiciones expuestas, correspondiendo hacer lugar parcialmente a su pedido.

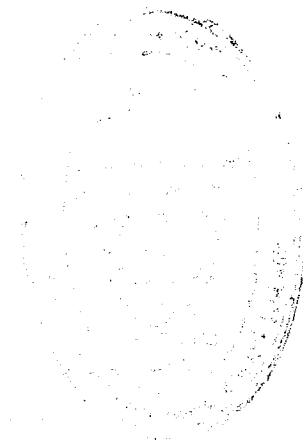
Que de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. N° 009/2009, el suscripto se encuentra con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DECRETA:



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



du
CALLE...
MAY...
LEN...

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR parcialmente a la presentación efectuada, por su propio derecho, por el agente Benito Alfredo ROMERO, Legajo 2495, ordenando la liquidación y pago del ítem "Título Polimodal o Secundario" en un monto equivalente al 15% del sueldo básico de la Categoría 12 de las Escalas Salariales vigentes, a partir de la fecha de su reclamación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al interesado con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR, a la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Deliberante, y a la Dirección de Haberes de la Municipalidad, a los fines de la debida toma de razón de lo dispuesto en el artículo 1º del presente, sirviéndose remitir a las áreas mencionadas, copia certificada del presente acto.

ARTICULO 4º: Comunicar. Pase al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. Archivar.

DECRETO P.C.D. Nº 032 /2012.-

[Signature]
C.P. ALBERTO ABEL ARAUZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

[Signature]
Alberto LLANES
PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
PRESIDENCIA

[Signature] 02/05/2012
Benito Romero



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

[Handwritten signature]
Concejal Javier GARCIA
Mat. N° 150 C. U.T.F.
I.B. N° 1104918

03/1984

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- DESIGNAR, en virtud a lo establecido en el Decreto C.D. 09/2009 y sus modificatorios (Reglamento Interno del Concejo Deliberante), a las autoridades del Cuerpo según se detalla a continuación:

- Presidente: concejal Damián DE MARCO
- Vicepresidente 1°: concejal Mario LLANES
- Vicepresidente 2°: concejal Oscar RUBINOS
- Secretario: Alberto Abel ARAUZ
- Prosecretario legislativo: Carlos GOMEZ
- Prosecretario administrativo: Juan MANCINI LOIACONO

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

DECRETO C.D. N° 012/2011

DADO EN SESIÓN PREPARATORIA DE FECHA: 16/12/2011

[Handwritten signature]
C.E. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

[Handwritten signature]
Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Lucía Carmen OBISPO
Responsable General y Despacho
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NOTA N° 021/2012.-

LETRA: R.A.A.-----

GARCIA
ESTATE
1001-S

Ushuaia,

24 FEB 2012

Sr. Benito Alfredo ROMERO
S / D

Me dirijo a Usted en mi carácter de Responsable del Área de Administración del Concejo Deliberante, en relación a su presentación de fecha 17/02/2012, Asunto N° 79, por cuyo intermedio solicita se le abone y liquide el ítem "Título Secundario".

Que a los fines de dar respuesta y resolución a la presentación, requiero a Usted que como previo, acredite de modo fehaciente el Título Secundario o Polimodal en cuya virtud solicita su pago, habida cuenta que, conforme consta en el Legajo Original obrante en el área de Recursos Humanos del Concejo Deliberante, no surge acreditado el título de referencia.

Se hace saber a todo evento que la única constancia obrante al respecto, es el certificado expedido en año 2010, del cual surge que Usted adeuda una materia del secundario o polimodal, y que en el caso de no acreditarse el extremo requerido, dentro del plazo de 48 horas de recibida la presente, se procederá a comunicar tal circunstancia a la Dirección de Haberes del Ejecutivo Municipal, a sus efectos correspondientes.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.-

Guillermo Pablo Romero
Responsable Administración
Concejo Deliberante Ushuaia

604 - 12/12



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia



SOLICITUD DE LICENCIA

Handwritten signature and scribbles at the top right.

Quien suscribe RODRIGO BENITO ALFARO, Legajo 2495
Categoría 1.º, solicita se le concedan TRINTA (30)
días de **Licencia Anual Reglamentaria**, correspondientes al año 2011, para ser
utilizada en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA,
fijando domicilio en Código Postal 3600,
comenzando a usufructuar la misma a partir del día 6/02/2012 y
hasta el día 06/03/2012, inclusive.

27/12/2011
Lugar y Fecha

Observaciones:
Primera Fracción Año
Segunda Fracción Año

[Signature]
Firma del Agente

No ocasionando inconvenientes al servicio, se gira a Recursos Humanos a los efectos que corres-
pondan.
Vº Bº Recursos Humanos.....
Superior Inmediato [Signature]
DARDO RENE ESPERANZA
Responsable Bienes y Servicios
Concejo Deliberante Ushuaia

USHUAIA, 27 DIC. 2011

EL SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- CONCEDASE la Licencia Anual Reglamentaria solicitada. Notifíquese
al Interesado. Pase al Departamento Ejecutivo. ARCVHIVASE.

DECRETO S. C. D. N° **060** /2011.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Angel SANTANA
Registración, Control y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE

[Signature]
G. ALBERTO DEL REAL
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia